



RADICACION: 0800141890062021-00661-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: EDWARD FONTALVO GUZMAN – CC. 1.129.528.718 Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante allegó certificado de tradición donde se advierte debidamente embargado el inmueble objeto de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de junio de 2023

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI TRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte demandante allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-563147 donde se evidencia la anotación No. 009 el embargo ordenado por este Despacho, por ello es accesible la solicitud de secuestro y comisión a por estar acorde a lo dispuesto que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Asimismo, se agregará al expediente el certificado de tradición, a fin que repose dentro del expediente como pieza procesal.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la constancia de inscripción de embargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR secuestro previo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de EDWARD FABIAN FONTALVO GUZMAN, identificado(a)(s) con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.528.718 y MERLY CECILIA SARMIENTO MENDOZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32803717, ubicado en la CALLE 134 No. 9- 124 APARTAMENTO 101 TORRE 24 FASE 2. EN BARRANQUILLA, el cual se identifica con el Número de Matrícula Inmobiliaria 040-563147, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) AHUMADA AHUMADA JAVIER AUGUSTO identificado con CC N° 72.234.380-0, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento en el teléfono 3103574174 y/o correo electrónico javier.perito@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anexará copia de este Auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla- Localidad
suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ